

Otras partes en el procedimiento: Systran SA, Systran Luxembourg SA (representantes: J.-P. Spitzer y E. De Boissieu, avocats)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera), de 16 de diciembre de 2010 — Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07), que tiene por objeto un recurso de indemnización por el daño supuestamente sufrido por las demandantes en primera instancia como consecuencia de las ilegalidades cometidas a raíz de una licitación de la Comisión relativa al mantenimiento y la mejora lingüística de su sistema de traducción automática — Apreciación errónea y contradicciones por lo que atañe al carácter extracontractual del litigio — Violación del derecho de defensa — Infracción de las normas relativas a la administración de la prueba — Error manifiesto de apreciación del carácter suficientemente caracterizado del supuesto hecho ilícito de la Comisión — Falta de motivación.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2010, Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07).
- 2) Desestimar el recurso de Systran SA y de Systran Luxembourg SA en el asunto T-19/07.
- 3) Condenar a Systran SA y a Systran Luxembourg SA a cargar con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y ante el Tribunal General de la Unión Europea.

(¹) DO C 145, de 14.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidsrechtbank Antwerpen — Bélgica) — Anton Las/ PSA Antwerp NV

(Asunto C-202/11) (¹)

(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Sociedad establecida en la región de lengua neerlandesa del Reino de Bélgica — Obligación de redactar los contratos de trabajo en lengua neerlandesa — Contrato de trabajo de carácter transfronterizo — Restricción — Falta de proporcionalidad)

(2013/C 164/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeidsrechtbank Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Anton Las

Demandada: PSA Antwerp NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeidsrechtbank Antwerpen — Interpretación del artículo 39 CE (actualmente artículo 45 TFUE) — Normativa regional belga que obliga a las empresas situadas en la región lingüística neerlandesa a redactar en neerlandés, so pena de nulidad, todos los documentos relativos a las relaciones laborales que presenten un carácter internacional.

Fallo

El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de una entidad federada de un Estado miembro que, como la controvertida en el litigio principal, obliga a todo empresario que tenga su centro de explotación en el territorio de esa entidad a redactar los contratos laborales de carácter transfronterizo exclusivamente en la lengua oficial de dicha entidad federada, so pena de que el juez declare de oficio la nulidad de los contratos.

(¹) DO C 219, de 23.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 — Reino de España, República Italiana/Consejo de la Unión Europea

(Asuntos acumulados C-274/11 y C-295/11) (¹)

(Patente unitaria — Decisión de autorizar una cooperación reforzada con arreglo al artículo 329 TFUE, apartado 1 — Recurso de anulación por falta de competencia, desviación de poder y violación de los Tratados — Requisitos enunciados en los artículos 20 TUE, 326 TFUE y 327 TFUE — Competencia no exclusiva — Decisión adoptada «como último recurso» — Protección de los intereses de la Unión)

(2013/C 164/05)

Lenguas de procedimiento: español e italiano

Partes

Demandantes: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Parte coadyuvante en apoyo del Reino de España: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Parte coadyuvante en apoyo de la República Italiana: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente T. Middleton, F. Florindo Gijón y A. Lo Monaco, posteriormente T. Middleton, F. Florindo Gijón, M. Balta y K. Pellinghelli, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet, J.-C. Halleux y T. Materne, agentes), República Checa (representantes: M. Smolek, D. Hadroušek y J. Vláčil, agentes), República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Kemper, agentes), Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, asistido por N.J. Travers, BL), República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y A. Adam, agentes), Hungría (representantes: M.Z. Fehér y K. Molnár, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: C. Wissels y M. de Ree, agentes), República de Polonia (representantes: B. Majczyna, E. Gromnicka y M. Laszuk, agentes), Reino de Suecia (representantes: A. Falk y C. Meyer-Seitz, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: L. Seeboruth, agente, asistido por T. Mitcheson, Barrister), Parlamento Europeo (representantes: I. Díez Parra, G. Ricci y M. Dean, agentes), Comisión Europea, (representantes: I. Martínez del Peral, T. van Rijn, B. Smulders, F. Bulst y L. Prete, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/167/UE del Consejo, de 10 de marzo de 2011, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (DO L 76, p. 53) — Desviación de poder — Violación del sistema judicial de la Unión.

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) El Reino de España cargará con sus propias costas y con las costas del Consejo de la Unión Europea en el asunto C-274/11.
- 3) La República Italiana cargará con sus propias costas y con las costas del Consejo de la Unión Europea en el asunto C-295/11.
- 4) El Reino de Bélgica, la República Checa, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Francesa, la República de Letonia, Hungría, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 219, de 23.7.2011.
DO C 232, de 6.8.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — L/M

(Asunto C-463/11) (¹)

(Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Artículo 3, apartados 4 y 5 — Determinación del tipo de planes que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente — Planes urbanísticos de «desarrollo interno» dispensados de evaluación medioambiental en virtud de la normativa nacional — Valoración errónea del requisito cualitativo del «desarrollo interno» — Falta de relevancia por lo que atañe a la eficacia jurídica del plan urbanístico — Menoscabo del efecto útil de la Directiva)

(2013/C 164/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: L

Demandada: M

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Interpretación del artículo 3, apartados 4 y 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) — Ámbito de aplicación — Normativa nacional que establece un procedimiento acelerado que no incluye evaluación medioambiental para adoptar planes urbanísticos relativos a pequeñas zonas a nivel local que cumplan determinados criterios cualitativos y cuantitativos — Valoración incorrecta de los criterios cualitativos.

Fallo

El artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en relación con el artículo 3, apartado 4, de ésta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, a tenor de la cual la infracción de un requisito cualitativo, exigido por la norma de transposición de dicha Directiva para dispensar a la adopción de un plan urbanístico de un tipo especial de una evaluación medioambiental en virtud de la referida Directiva, es irrelevante para la eficacia jurídica de dicho plan.

(¹) DO C 355, de 3.12.2011.